



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00 Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00380 00

Bogotá D. C., 26 de noviembre de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Daisy Duran Estupiñan** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto el 24 de noviembre, en 1 archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Daisy Duran Estupiñan** satisface los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Fernando Andrés Parra Mejía, Luis Alfonso Verdugo, Yasmin Ceballos, Leidy Sánchez, Marcolino Dávila Aponte, Natividad Velandia, Nicolás Gallo Padilla, Jhon Brayan Marín Caicedo y Juan Manuel Sutacha** como integrantes de la **Junta de Acción Comunal del barrio La Perla, Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- y Asojuntas Engativá** a quienes se les requerirá información adicional y concreta sobre lo solicitado en la presente acción.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Daisy Duran Estupiñan (cc 39'529.102)** en contra de **Fernando Andrés Parra Mejía, Luis Alfonso Verdugo, Yasmin Ceballos, Leidy Sánchez, Marcolino Dávila Aponte, Natividad Velandia, Nicolás Gallo Padilla, Jhon Brayan Marín Caicedo y Juan Manuel Sutacha** como integrantes de la **Junta de Acción Comunal del barrio La Perla, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- y Asojuntas Engativá.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a **Fernando Andrés Parra Mejía, Luis Alfonso Verdugo, Yasmin Ceballos, Leidy Sánchez, Marcolino Dávila Aponte, Natividad Velandia, Nicolás Gallo Padilla, Jhon Brayan Marín Caicedo y Juan Manuel Sutacha** como integrantes de la **Junta de Acción Comunal del barrio La Perla** a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

Así mismo se les **REQUIERE** para que en su contestación informen: *i)* los motivos por los cuales se ha impedido el acceso a la información consistente en la revisión de los soportes contables desde la fecha en que fuera elegida la primera administración del señor Fernando Andrés Parra Mejía



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

hasta el periodo actual, **ii)** el nombre completo de la contadora de la Junta de Acción Comunal del barrio La Perla y su número de tarjeta profesional y, **iii)** los nombres de los afiliados a la Junta de Acción Comunal del barrio La Perla.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela al **Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-** representado por el señor **Alexander Reina Otero** o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

Así mismo se le **REQUIERE** para que en su contestación informe: **i)** si esa entidad ha realizado labores de inspección, vigilancia y control sobre la contabilidad de la Junta de Acción Comunal del barrio La Perla y si dicha fiscalización ha estado soportada por las actas de las asambleas, **ii)** la existencia de sanciones que recaigan sobre miembros de la Junta de Acción Comunal del barrio La Perla y el trámite dado a estas, **iii)** sobre la existencia de incompatibilidades del señor Luis Alfonso Verdugo al hacer parte del Comité de Garantías para las elecciones y a la vez candidato al cargo de vicepresidente y, **iv)** sobre la existencia de incompatibilidades en la permanencia en el cargo temporal de la extesorera María Custodia de la Junta de Acción Comunal del barrio La Perla.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela al **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-** representada por la señora **Blanca Stella Bohórquez Montenegro** o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

Así mismo se le **REQUIERE** para que en su contestación informe: **i)** la existencia de irregularidades en la firma del contrato 186 firmado entre la esa entidad y la Junta de Acción Comunal del barrio La Perla, **ii)** si en virtud de dicho contrato u otros suscritos con la Junta de Acción Comunal del barrio La Perla se ha vulnerado el derecho a la participación ciudadana cuando se avala la utilización de los recursos percibidos sin la existencia de quorum deliberatorio y, **iii)** si el señor **Fernando Andrés Parra Mejía** como presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio La Perla sigue administrando los espacios públicos y si esa entidad ha recibido cuentas sobre los dineros recaudados y su destinación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a **Asojuntas Engativá** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

Así mismo se le **REQUIERE** para que en su contestación informe: **i)** la existencia de sanciones que recaigan sobre miembros de la Junta de Acción Comunal del barrio La Perla y el trámite dado a estas, **ii)** si en virtud de dichas sanciones, fueron remitidos procesos disciplinarios a la Federación de Juntas y, **iii)** si se remitieron copias de sanciones impuestas a miembros de la Junta de Acción Comunal del barrio La Perla al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- y al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **2 días hábiles** a los accionados, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, en especial lo requerido para cada uno de ellos en los numerales precedentes so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

UNDÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

iml

Comunicar en el estado N. 107 de noviembre de 2020 que se fija virtualmente.